



**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**RESOLUCION DIRECTORAL**

**N° 714-2015-MTC/16**

Lima, **19 OCT. 2015**

Vista, la Carta N° 000679-2015-COVISUR con P/D N° 142242 a través de la cual la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. -COVISUR remite las Fichas de Caracterización Ambiental de las Áreas Auxiliares: Depósitos de Material Excedente DME SILLUSTANI Km. 1339+900 y DME PATALLANI Km. 1347+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 5: Matarani – Azangaro e Ilo – Juliaca; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



*[Firma manuscrita]*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;



En ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;



Que, con fecha 23 de octubre de 2007 el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, suscribió el Contrato de Concesión del Tramo 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil - IIRSA SUR, a fin que se proceda con el mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura del Tramo 5: Matarani - Azangaro - Ilo - Juliaca;

Que, mediante Resolución Directoral N° 077-2008-MTC/16 de fecha 16 de octubre de 2008, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para el Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 del Corredor Vial Sur: Puerto Matarani - Azangaro - Puerto Ilo - Juliaca”;



Que, con el documento de vistos, la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. - COVISUR remite las Fichas de Caracterización Ambiental de las Áreas Auxiliares: Depósitos de Material Excedente DME SILLUSTANI Km. 1339+900 y DME PATALLANI Km. 1347+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo 5: Matarani - Azangaro e Ilo - Juliaca;



Que, de acuerdo con el Informe N° 040-2015-MTC/16.01.ETMA, emitido por la especialista ambiental encargada de la evaluación de las Fichas de Caracterización Ambiental sub examine, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental se concluye en otorgar la aprobación correspondiente en cuanto al componente ambiental de las Áreas Auxiliares: Depósitos de Material Excedente DME solicitados; no obstante, el DME PATALLANI Km. 1347+900 se encuentra observado en cuanto al componente social, por lo que se recomienda la expedición de la resolución directoral de aprobación respectiva del DME SILLUSTANI Km. 1339+900, el mismo que se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
RESOLUCION DIRECTORAL  
N° 714-2015-MTC/16



– DME KM 1339+900 SILLUSTANI

Acceso: 80.00 metros de longitud.

Superficie: 7 561.837 m<sup>2</sup>. (Declarada en la descripción del área a intervenir) y 167 713.500 m<sup>2</sup> (indicada en el plano)

Tiempo estimado de Explotación: 12 meses

Perímetro: 357.168 ml (Declarada en la descripción del área a intervenir) y 581.76 m<sup>2</sup> (indicada en el plano)

Volumen de disposición total: 40 000 m<sup>3</sup>.

Volumen de disposición mensual: No consigna información m<sup>3</sup>.

Coordenadas: Datum WGS 84 Zona 17S



V	NORTE	ESTE
A	8263713	376850
B	8263667	376917
C	8263638	376889
D	8263591	376818
E	8263523	376798
F	8263515	376765
G	8263529	376732
H	8263635	376750



Que, en igual sentido, con Informe N° 123-2015-MTC/16.03.CDMV de la Dirección de Gestión Social se señala que los expedientes presentados correspondientes a las Fichas de Caracterización Ambiental de las Áreas Auxiliares: Depósitos de Material Excedente DME SILLUSTANI Km. 1339+900 y DME PATALLANI Km. 1347+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 5: Matarani – Azangaro e Ilo – Juliaca, considerándose aprobado en



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

el componente social el DME SILLUSTANI Km. 1339+900 y observado el DME PATALLANI Km. 1347+900;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 025-2015-MTC/16.CIM, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante los informes mencionados en los considerando precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe la Ficha de Caracterización Ambiental del DME SILLUSTANI Km. 1339+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 5: Matarani – Azangaro e Ilo – Juliaca, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR, a OSITRAN y a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

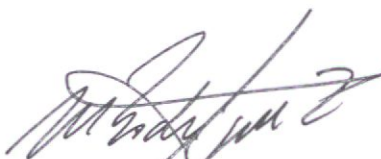
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la Ficha de Caracterización Ambiental del Área Auxiliar: Depósito de Material Excedente DME SILLUSTANI Km. 1339+900 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 5: Matarani – Azangaro e Ilo – Juliaca, conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. –COVISUR, a OSITRAN y a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

  
Miguel Antonio Rodríguez Zevallos  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales